



DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

ENSAYO COOPERACION INTERNACIONAL PRIVADO.

LIC. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ.

JISSELA ELIZABETH SOLIS SOLORZANO.

LICENCIATURA EN DERECHO.

NOVENO CUATRIMESTRE.

14 DE JUNIO DEL 2020.COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS.

Introducción.

La Cooperación Procesal Internacional es una parte del derecho procesal internacional que a su vez es una rama importante y complementaria del derecho internacional privado. Su contenido comprende las reglas de jurisdicción y de competencia, así como a la solidaridad y el auxilio que recíprocamente se prestan los tribunales de diferentes países para la administración de la justicia. México hasta antes de 1988 tenía una legislación interna muy escasa respecto a normas que regular la cooperación procesal internacional, pero a partir de este año firmo varios tratados internacionales al respecto que para lograr una más fácil aplicación los preceptos ahí tratados se han incorporado a nuestros ordenamientos legales.

Conoceremos como se aplica la legislación internacional y la cooperación interna y externa, así también algunas de las convenciones donde México ha participado y sus tratados con los países que comparte el tema de interés general.

Cooperación procesal internacional

Como se explicaba anteriormente en nuestra introducción la cooperación Procesal Internacional es una parte del derecho Internacional, como una rama importante y complementaria del Derecho Internacional Privado.

Podemos entender que consiste en la asistencia o en la ayuda que un juez o autoridad competente brinda a otro juez o autoridad extranjera en el asunto, practica o realización de ciertos actos procesales

Dichos convenios están regulados por los mismos países, y que van apegados a las leyes internas de cada país. Ya que si no cumplen con los requisitos dentro de los convenios y de las leyes internas de cada país no tendría validez y traería consecuencias jurídicas

Han existido diferentes problemas donde se requiere la ayuda de otros jueces de otros países como representantes de distintos órganos jurisdiccionales en las que dichos problemas son tomados por un tribunal del país donde se cometió tal hecho ilícito por personas extranjeras. Y estas autoridades competentes no actúan si no que antes estén controlados y regulados por los convenios que se acordaron. esto se le llama competencia directa. Esta encargada de estudiar la competencia para conocer y decidir sobre litigios que tienen puntos de contacto con más de un Estados. Por ejemplo: Tribunal competente para dar a conocer la reparación de daños causado por un accidente automovilístico sucedido en México, entre un Guatemalteco y un Estadounidense. Abarca todas las cuestiones relativas al proceso incoado antes los tribunales internos, como la cooperación en los exhortos, obtención de pruebas, ejecución y reconocimiento de sentencias, entre otros.

Ahora la competencia indirecta es referida cuando, el juzgador de un Estado auxilia al juzgador de un Estado diverso en la realización de actos iniciados o terminados dentro de un proceso al segundo.

Reconocimiento de sentencias

El artículo 569 del CFPC establece que las sentencias, laudos arbitrales privados y demás resoluciones jurisdiccionales extranjeras tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos del propio Código y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de que México sea parte.

- El juez requerido deberá atender lo dispuesto en el texto de dichas convenciones y seguir el procedimiento establecido por las mismas.
- Las sentencias, laudos o resoluciones jurisdiccionales que sólo vayan a ser utilizados como prueba ante los tribunales mexicanos únicamente requerirán cumplir con los elementos necesarios para ser considerados como auténticos.
- Tratándose del cumplimiento coactivo de las sentencias, resoluciones jurisdiccionales y laudos arbitrales privados provenientes del extranjero, se requerirá de su previa homologación en los términos del propio CFPC y demás leyes aplicables.

Ejecución de sentencias

- De no existir tratado o convención que fije las condiciones para la homologación de las sentencias, resoluciones jurisdiccionales y laudos arbitrales privados provenientes del extranjero se seguirá lo que indica el CFPC:

Ordenamientos firmados:

- + Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, firmada en Montevideo en 1979.
- + Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras, firmada en la Paz en 1984.

Obtención de pruebas, información y notificaciones.

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos a las dependencias del sector público deberán hacerse por conducto de las autoridades federales que resulten competentes por razón del domicilio de aquellas, es decir, se llevarán a cabo por conducto del tribunal del domicilio de quien vaya a ser notificado, vaya a recibir la prueba o donde se encuentre la cosa, según sea el caso.

Para la recepción de pruebas se maneja como límite la naturaleza propia de la prueba en el derecho nacional.

Los Servidores Públicos estarán impedidos de rendir declaraciones en procedimientos judiciales que se tramiten en el extranjero y desahogar prueba testimonial con respecto a sus actuaciones oficiales, a menos de que se tratare de asuntos privados y así lo ordenara el juez nacional competente

Conclusiones.

El actual entorno internacional se encuentra plasmado por fuertes movimientos migratorios, es normal que las personas crucen las fronteras estatales generando un sin número de relaciones jurídicas de carácter privado internacional, lo que ha provocado un aumento significativo de los litigios internacionales, los cuales pueden solucionarse a través de la Cooperación Judicial Internacional, ya que es un deber de los Estados, el prestarse la cooperación ya que la justicia no puede verse frustrada por las fronteras de los Estados.

Bibliografía.

Antología denominada “**DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**” de la Universidad del Sureste.

<https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/405/13208299.pdf?sequence=1&isAllowed=y>